



Primero la
Gente

DECRETO No. 0205

30 ENE. 2017

"Por medio del cual se delegan en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana, facultades de ordenación del gasto con cargo al SUBPROGRAMA PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA- Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, 12 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo Distrital 001 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1° y el literal b) del numeral 3° de la ley 80 de 1993, el Alcalde como jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, y demás mecanismos de selección de contratistas.

Que el artículo 12 ibídem, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, dispone: "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

57



0 2 0 5

30 ENE. 2017

Que la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para garantizar la preservación del orden público FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad FONSET.

Que los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, como un sistema separado de cuentas, cuyos recursos se destinarán prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno o quienes haga sus veces.

Que mediante el Acuerdo Distrital 001 de 2015, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias creó el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET; que tiene como objetivo, de acuerdo a su artículo segundo, administrar, recaudar y canalizar recursos tendientes a ordenar el gasto y las inversiones que propicien el orden público y las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en el marco de la Política y Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y del Plan Integral que en la materia adopte el Distrito de Cartagena.

Que de acuerdo al artículo tercero del Acuerdo Distrital 001 de 2015, al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias le corresponde definir las funciones de administración y ordenación del gasto del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Cartagena de Indias.

Que en uso de las facultades antes mencionadas, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias expidió el Decreto No. 476 de 2015, por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Comité Territorial de Orden Público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que en los artículos primero y tercero ibídem, se delega en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana la administración del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET, y se le asignan las funciones de dirección, administración y ordenación del gasto de dicho Fondo, sin precisarse el alcance de estas facultades.

Que en consecuencia, es necesario precisar la delegación que en materia de ordenación del gasto, le ha sido conferida al Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana mediante el Decreto 476 de 2015, con el fin de desarrollar con eficiencia y oportunidad las funciones de orden público y las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana cubiertas con recursos del Fonset.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana, con cargo al SUBPROGRAMA PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA-

(Handwritten signature)



0 2 0 5 30 ENE. 2017

Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, las siguientes facultades:

1. La ordenación del gasto a través de actos administrativos que deban expedirse para el cumplimiento de los fines dispuestos en el Acuerdo 001 de 2015 y el Decreto 0476 del 31 de marzo de 2015, de acuerdo a la destinación prevista en los artículos quinto y sexto ibídem y demás disposiciones pertinentes.
2. La ordenación del gasto a través de la celebración de contratos que correspondan a procesos de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios, sin límite de cuantía.
3. Con las excepciones señaladas en el numeral anterior, la ordenación del gasto a través de la celebración de contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines dispuestos en el Acuerdo 001 de 2015 y el Decreto 0476 del 31 de marzo de 2015, de acuerdo a la destinación prevista en los artículos quinto y sexto ibídem y demás disposiciones pertinentes, hasta por el límite de la mínima cuantía.

PARAGRAFO: Dentro de las facultades señaladas en el presente artículo, se exceptúan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTICULO SEGUNDO. Delegar en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana, la competencia para celebrar los convenios, contratos interadministrativos, comodatos y donaciones que se requieran bien para transferir el uso, tenencia o la propiedad según el caso, de los bienes para la seguridad y convivencia ciudadana, a la fuerza pública y otros organismos de seguridad del Estado, sin límite de cuantía, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de 2015, el Decreto 0476 del 31 de marzo de 2015 y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO TERCERO. Delegar en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana, la competencia para celebrar los contratos de transacción que se requieran en los procesos de adquisición de bienes y servicios con cargo SUBPROGRAMA PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA- Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET.

ARTICULO CUARTO: La delegación otorgada mediante el presente decreto deberá adelantarse con estricta sujeción a los principios, requisitos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

ARTICULO QUINTO. La delegación dispuesta en el presente acto administrativo comprende la expedición de todos los actos jurídicos inherentes y necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la ordenación del gasto de la entidad y la celebración de los contratos y convenios, y en especial a los procesos de selección, los cuales deben obedecer al marco legal de la actividad contractual aplicable a esta entidad.

[Handwritten signature]



Primero la
Gente

0 2 0 5 30 ENE. 2017

ARTÍCULO SEXTO. La delegación conferida mediante el presente decreto impone al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada y atender las instrucciones a que haya lugar con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma la delegación aquí establecida impone el deber al delegatario de rendir informes a las autoridades competentes.

ARTICULO SEPTIMO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los **30 ENE. 2017**

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

Vo. Bo. María Eugenia García Montes, Jefe Oficina Asesora Jurídica